

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Decreto Foral 41/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 7 de septiembre. Aprobar las bases reguladoras de un régimen temporal de ayudas destinadas a la producción de patata, remolacha azucarera y a las explotaciones de ganado vacuno, acogidas al régimen de mínimos establecido en el Reglamento (CE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, así como la convocatoria de estas ayudas para 2021

La pandemia declarada como consecuencia de la expansión mundial del virus COVID-19 ha generado una grave crisis de salud pública internacional. Con este motivo hubo de declararse el estado de alarma en el conjunto del Estado Español mediante Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

Como consecuencia fueron tomadas medidas muy importantes que afectaron a la actividad económica y social que tuvo efectos graves en la vida cotidiana del conjunto de la ciudadanía, generando un impacto muy negativo en amplios sectores de la sociedad.

Los efectos adversos de esta crisis han sido especialmente graves en determinados sectores sociales y económicos y se hace necesaria la adopción por parte de la Diputación Foral de Álava de medidas destinadas a la reactivación e impulso de los sectores más afectados.

Si bien la actividad agrícola y ganadera ha sido considerada en todo momento y desde el inicio de la crisis como una actividad de carácter esencial que no ha detenido su actividad productiva para el abastecimiento de alimentos a la población, ello no ha sido óbice para que ciertos sectores de producción hayan sufrido graves pérdidas de renta derivada de la alteración de sus circuitos de comercialización y de la obligada modificación de determinados hábitos de consumo de la población.

Durante el periodo en el que ha estado vigente el estado de alarma e incluso fuera de éste, se han establecido importantes restricciones a la movilidad de las personas y otras que han limitado enormemente la actividad comercial y hostelera. Esto ha condicionado de manera importante la actividad de las explotaciones ganaderas, alterando los circuitos habituales de comercialización de productos ganaderos y modificando el consumo de la población lo que ha provocado descensos considerables de precios en varios productos como la leche y la carne de vacuno.

Este impacto ha sido además agravado, aún más si cabe, por efecto que ha tenido la inestabilidad económica internacional sufrida en este periodo, que ha provocado un descenso de los precios de la leche y de la carne en los mercados excedentarios europeos y limitando la salida de carne a los mercados en países terceros. Todo ello ha mermado los ingresos de las explotaciones ganaderas alavesas de vacuno de manera muy importante, peligrando la viabilidad de muchas de ellas.

El encarecimiento de los piensos, sobre todo por el incremento de precios en materias primas como los cereales, el maíz y la soja por la mayor demanda por parte de algunos países o una disminución de las expectativas en las cosechas de los principales productores y productoras de cereales como consecuencia de una climatología poco favorable, ha empeorado aún más la cuenta de resultados del sector vacuno, hasta colocarlo en una situación de pérdidas al no poder repercutir esta subida en los contratos con los clientes.

Por otro lado, la remolacha y la patata han sido tradicionalmente los cultivos anuales de regadío de mayor importancia en la provincia de Álava.

Por Decreto 34/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 20 de octubre, se aprobaron las bases reguladoras de un régimen temporal de ayudas destinadas a las y los productores de patata, remolacha azucarera y a las explotaciones de ganado ovino/caprino, que contribuyó a paliar las graves alteraciones de mercado sufridas por las explotaciones que incluían estos cultivos en su manejo, ocasionados por la aparición del COVID-19, no contemplando sin embargo el sector de ganado vacuno, que, como se ha indicado ha sido también afectado.

Habida cuenta de la situación actual de los sectores de patata y remolacha, y del sector de ganado vacuno que no se han recuperado, se considera oportuno abrir de nuevo en el año 2021 una convocatoria para estos cultivos y para el sector vacuno, siendo más operativo, a la hora de interpretar y aplicar correctamente las bases reguladoras de estas ayudas, aprobar un Decreto nuevo que recoja todas las modificaciones propuestas en un texto actualizado, que modificar el actualmente vigente.

Estas ayudas se acogen al régimen de mínimos establecido en el Reglamento (CE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, que limita la ayuda a 20.000,00 euros que un beneficiario puede recibir por este tipo de ayudas en un periodo de 3 años.

Considerando que esta línea de ayudas no está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 840/2019, de 27 de diciembre, modificado por Acuerdo 40/2021 de 2 de febrero, procede modificar el mismo.

Considerando que se han seguido todos los trámites establecidos en el Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Vistos los informes preceptivos, a propuesta del Diputado Foral de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas a las y los productores de remolacha azucarera, patata y a las explotaciones de ganado vacuno, según texto que figura en Anexo I al presente decreto foral.

Segundo. Aprobar para el año 2021 la convocatoria de ayudas a las y los productores de patata, de remolacha azucarera y a las explotaciones de ganado vacuno con arreglo al siguiente detalle:

– Plazo y lugar de presentación de solicitudes: 15 días hábiles desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del presente decreto en:

– Registro General de la Diputación Foral de Álava.

– Registro de las Oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio y Oficinas Comarcales Agrarias.

– Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica <https://egoitza.araba.eus/es/-/ayudas-destinadas-a-los-productores-de-patata-remolacha-azucarera-y-a-las-explotaciones-de-ganado-vacuno>, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

– Módulos establecidos:

– Para las y los productores de patata y remolacha 150,00 euros/ha admisible.

– Para las y los productores de vacuno de leche, tipo de explotación producción y reproducción, clasificación zootécnica reproducción para producción de leche o mixta, el módulo se establece en 30 euros por animal (hembra mayor de 24 meses a 30 de abril de 2021). No se establece un número máximo de unidades primables.

– Para las y los productores de vacas nodrizas, tipo de explotación producción y reproducción, clasificación zootécnica reproducción para producción de carne, el módulo será decreciente por tramos de cabezas de ganado (hembra mayor de 24 meses a 30 de abril de 2021):

Las primeras 75 cabezas: 30 euros por cabeza de ganado.

De 76 a 150 cabezas de ganado: 25 euros por cabeza de ganado.

De 151 a 200 cabezas de ganado: 20 euros por cabeza de ganado.

Serán subvencionables un máximo de 200 cabezas para las explotaciones con clasificación zootécnica reproducción para producción de carne.

– Para las y los productores de terneros de engorde, tipo de explotación producción y reproducción, clasificación zootécnica cebo o cebadero o recría de novillas, el módulo será decreciente por tramos de cabezas de ganado (animal mayor de 6 meses y menor de 24 meses a 30 de abril de 2021):

Las primeras 100 cabezas de ganado: 30 euros por cabeza de ganado.

De 101 a 250 cabezas de ganado: 20 euros por cabeza de ganado.

De 251 a 600 cabezas de ganado: 15 euros por cabeza de ganado.

Serán subvencionables un máximo de 600 cabezas para explotaciones con clasificación zootécnica cebo o cebadero o recría de novillas.

En cualquier caso, cuando una misma explotación agraria disponga de diferentes unidades de producción para una misma clasificación zootécnica, se computarán todos los animales de dichas unidades de forma conjunta. Así mismo, cuando una misma explotación disponga de distintas clasificaciones zootécnicas, o compagine la actividad de ganado vacuno con el cultivo de patata y/o remolacha, podrá solicitar la ayuda que le corresponda por cada actividad, con los límites establecidos en el reglamento minimis.

– Reservas de crédito, 787.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 40.1.00.4700.479.00.03 "Plan A. Medidas de apoyo a explotaciones agrarias" del Presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2021. (Referencia de contraído 21.1.21.105.3000/000).

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales por un importe máximo igual al reservado inicialmente, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Tercero. Modificar el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral número 840/2019, de 27 de diciembre, modificado por Acuerdo 40/2021 de 2 de febrero, incluyendo en el mismo el contenido que se adjunta como anexo a esta resolución.

Disposición Derogatoria. Queda derogado el Decreto Foral 34/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 20 de octubre.

Disposición Final primera. Facultar al Diputado Foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este decreto foral.

Disposición Final segunda. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 7 de septiembre de 2021

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura
EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura
M^a ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE

ANEXO I**Artículo 1. Objeto**

1.1. El presente decreto foral tiene por objeto establecer las bases reguladoras de un régimen temporal de ayudas a las y los productores de remolacha azucarera, de patata y a las explotaciones de ganado vacuno.

1.2. Estas ayudas se acogen al régimen de mínimos establecido en el Reglamento (CE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector de la producción agrícola modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019.

Artículo 2. Personas beneficiarias

2.1 Con carácter general, podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en el presente decreto las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación agraria en el Territorio Histórico de Álava, con ganado vacuno o que cultiven patata o remolacha, que cumplan, en el momento de la concesión, los siguientes requisitos:

2.1.1 Estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

2.1.2 Estar al corriente en el pago de todo tipo de obligaciones fiscales.

2.1.3 No estar la persona beneficiaria incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador tramitado por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

2.1.4 No estar sancionado administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni estar sancionados con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.

En caso de sociedad civil, comunidad de bienes o titularidad compartida, deberán acreditar el apartado 2.1.1 además de la persona titular de la explotación, el resto de las socias y de los socios.

Se excluyen de esta convocatoria las empresas públicas o participadas con capital público.

2.2 Las y los productores de remolacha azucarera y patata deberán realizar anualmente la solicitud única en Álava, en la que deberán figurar todas las parcelas cultivadas de patata y remolacha, debiendo figurar una superficie mínima de 2 ha por solicitud.

2.3 Adicionalmente, las y los productores de remolacha azucarera deberán ser beneficiarios de la ayuda asociada a la remolacha azucarera, tal y como dispone el artículo 46 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

2.4 Las explotaciones ganaderas de ganado vacuno, a fecha de 30 de abril del año en curso, deberán tener un censo superior a:

– para las y los productores de vacuno de leche, 20 hembras reproductoras mayores de 24 meses en explotaciones de producción y reproducción, clasificación zootécnica reproducción para producción de leche o mixta.

– para las y los productores de vacas nodrizas, 30 hembras reproductoras mayores de 24 meses en explotaciones de producción y reproducción, clasificación zootécnica reproducción para producción de carne.

– para las y los productores de terneros de engorde, 30 animales entre 6 y 24 meses en explotaciones de producción y reproducción, clasificación zootécnica de cebo o cebadero o cría de novillas.

Artículo 3. Forma y cuantía de las ayudas

3.1 La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido cuyo módulo, así como el número máximo de unidades primables, si lo hubiera, se establecerá en la convocatoria de la ayuda.

3.2 Para las y los productores de remolacha y patata se establecerá un módulo en euros por hectárea.

A efectos de pago, se tendrán en cuenta todas aquellas superficies declaradas en la solicitud única del año en curso como remolacha, patata de siembra o patata de consumo.

3.2 Para las explotaciones de ganado vacuno se establecerá un módulo referido a los animales presentes en la explotación en una o varias fechas a definir en la convocatoria.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda

4.1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia, previa presentación de la solicitud. No obstante, atendiendo a la finalidad de estas ayudas, no se fijan criterios de valoración, debiendo acudir al prorrateo en el supuesto de que la reserva de crédito no permita conceder el importe máximo de acuerdo a los módulos establecidos a todas y todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos.

En este caso se reducirán los importes proporcionalmente, teniendo en cuenta la reserva de crédito existente.

4.2 El pago de las ayudas se realizará inmediatamente a la concesión de las mismas.

Artículo 5. Lugar, plazo y forma de presentación de solicitudes

5.1. La convocatoria de ayudas incluirá:

- El lugar y plazo de presentación de las solicitudes de ayudas.
- La partida presupuestaria y el crédito que se reserva.
- Los módulos de pago previstos para la actual convocatoria y el número máximo de unidades primables si los hubiera.

5.2. La solicitud de ayuda se presentará en impreso normalizado (ANEXO II).

Artículo 6. Tramitación, resolución y notificación

6.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes asociados a las y los productores de remolacha azucarera y patata serán instruidos por el Servicio de Desarrollo Agrario. Los expedientes asociados a explotaciones ganaderas de ganado vacuno serán instruidos por el Servicio de Ganadería y a propuesta del Órgano Colegiado de Valoración, todos ellos serán resueltos por el órgano foral correspondiente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone final a la vía administrativa. Contra la misma procederá la interposición del recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

6.2. A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio.

6.3. La Diputación Foral de Álava comprobará el cumplimiento de los requisitos administrativos. Si se advirtieran defectos o la solicitud y documentación resultara incompleta, se requerirá a la persona solicitante, que dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, excluidos los sábados, contado desde la fecha de su requerimiento para completarla con la documentación que le sea requerida, caducando aquella y procediéndose a su archivo, caso de no hacerlo en dicho plazo.

El incumplimiento de las mencionadas condiciones determinará la pérdida del derecho al disfrute de la ayuda, así como el reintegro de los importes ya percibidos y de los intereses legales y sin perjuicio de las demás acciones que procedan según la normativa vigente.

Artículo 7. Comprobación e inspección

El Departamento de Agricultura realizará las comprobaciones e inspecciones necesarias al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas a las explotaciones beneficiarias, entre las que se encuentra la comprobación de encontrarse al corriente con Hacienda y la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización del solicitante para que el Departamento de Agricultura obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente con las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento, debiendo aportar el mismo los correspondientes certificados que acrediten el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 8. Órgano Colegiado de Valoración

El Órgano Colegiado de Valoración de estas ayudas estará compuesto por las personas que a continuación se indican o en quien deleguen:

- Jefatura del Servicio de Desarrollo Agrario.
- Jefatura de la Sección de Gestión Administrativa.
- Jefatura del Servicio de Ganadería.

Artículo 9. Compatibilidad

9.1. Estas ayudas serán compatibles con las que con este mismo objeto puedan ser concedidas por otras administraciones.

9.2. En todo caso y no obstante la compatibilidad prevista en el apartado anterior, de conformidad con régimen de mínimos establecido en el Reglamento (CE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, las ayudas por medidas de mínimos como la presente no puede exceder de 20.000,00 euros por beneficiario en un periodo de tres años. Si se da este caso las ayudas serán minoradas para no sobrepasar el tope máximo.

Artículo 10. Efectos y obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente Decreto Foral quedarán sometidos a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, están obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

Artículo 11. Revisión de las ayudas

En todo caso serán revisadas las ayudas siempre que se alteren las condiciones que se tuvieron en cuenta para su concesión.

Artículo 12. Reintegro y correcciones

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las condiciones o la finalidad establecidas en este Decreto Foral y en la resolución aprobatoria respecto de la ayuda concedida, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que hubiese percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación. Todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

El reintegro total o parcial o la minoración de la ayuda o de los pagos de ésta, se determinará por Orden Foral del Diputado de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro o minoración y audiencia del beneficiario.

El procedimiento de reintegro total o parcial será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.



ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA MÍNIMIS

-REMOLACHA-PATATA: -VACUNO:

Nº explotación agraria:	<input type="text"/>	DNI/NIF:	<input type="text"/>
Nombre y apellidos:	<input type="text"/>		
Domicilio:	<input type="text"/>	Entidad:	<input type="text"/>
Ayuntamiento:	<input type="text"/>	C.P.	<input type="text"/>
Representante (Nombre y apellidos):	<input type="text"/>		
DNI/NIF:	<input type="text"/>	Teléfono:	<input type="text"/>

DECLARO:

Que, en relación al régimen de ayudas de mínimos, durante el año en curso y los dos anteriores:

- No he percibido ayudas, o SÓLO las he percibido de la Diputación Foral de Álava.
 Sí he percibido ayudas otras de mínimos (completar cuadro).

Fecha	Entidad	Concepto	Cantidad

-Que no estoy incurso en procedimiento de reintegro o sancionador.

-Que no me hallo sancionado administrativa ni penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas, o incurso en alguna prohibición legal que me inhabilite a ello, con inclusión de las que se haya producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.

-Que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, facilitando los controles que efectúe la autoridad competente con el fin de verificar las condiciones de concesión de la ayuda.

-A devolver la ayuda indebidamente cobrada a requerimiento de la autoridad competente.

AUTORIZO

-A la Dirección de Agricultura para recabar toda aquella información que sea necesaria para la tramitación y el pago de la ayuda, así como para evaluar el cumplimiento de los requisitos que se piden (estar al corriente con Hacienda/Seguridad Social).

En....., a.....de.....de....

Firma del solicitante:

DNI

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), le informamos que los datos que Vd. nos facilita van a ser incluidos en el Fichero de Titulares explotaciones agrarias titularidad de Diputación Foral de Álava cuyos tratamientos se realizan para gestionar subvenciones e inversiones, como para la gestión del registro de actividades agrarias. Garantizamos la confidencialidad de sus datos, no siendo comunicados a terceras personas fuera de los supuestos habilitados legalmente. Usted podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación que reconoce el RGPD dirigiéndose a la Oficina de Registro de la Diputación Foral de Álava, Plaza de la Provincia, 5, CP 01001 Vitoria - Gasteiz (Álava). Para más información: <http://www.araba.eus/web/Avisol.legalAmpliado>